



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. Nº 1100140030862021-0063000

Sería del caso proceder a realizar el requerimiento de pago previsto para el proceso monitorio, sino fuera porque se advierte que de los hechos y pretensiones del libelo no se deriva una obligación en dinero a cargo de la demandada en favor del demandante, que sea **determinable y exigible**, características propias de esta clase de asuntos (monitorio), al tenor de lo previsto en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que de los hechos narrados por la parte actora torna evidente que la obligación que se señala a cargo de Commune S.A.S. se originó desde el incumplimiento de un contrato de obra, empero, en él la demandada no se obligó directamente con el demandante a cancelarle la suma en dinero señalada en el libelo, quien, además indicó que la retención de dineros reintegrables a la finalización de la obra sumaron el valor de **\$49.975.350**, por lo que para su cobro tuvo que dividir dicho monto en dos procesos monitorios, sin que ello sea procedente. Súmese que de las pruebas aportadas, se observa que sobre el reintegro del supuesto valor retenido existe controversia frente al cumplimiento del contrato celebrado entre las partes, razón por la que no es este el mecanismo judicial en el que se deba determinar quién fue el sujeto cumplido y quien el incumplido, pues para ello está diseñado un procedimiento determinado que dista de la naturaleza propia del proceso monitorio.

En ese orden de ideas, el Despacho RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **INGENIERÍA EQUIPOS E INVERSIONES S.A.S.** en contra de **COMMUNE S.A.S.**

Segundo: Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____

de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a84c0bb44f9a40b32dcce56e0029c41f8fa6e9d7a39cc4282840c56311a04c9

Documento generado en 20/06/2021 04:49:21 PM